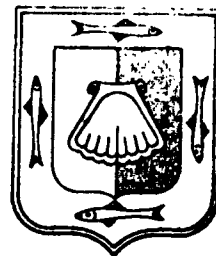




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase:
Registro DGN-No. 0140863
Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

PODER EJECUTIVO

ACUERDO de Coordinación que celebra el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, a la que en lo sucesivo se le denominará "LA SEP", representada por su Titular, C. Lic. Manuel Bartlett Díaz, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, representado por el Gobernador Constitucional, C. Lic. Víctor Manuel Liceaga Ruibal, con la participación del Secretario General de Gobierno, Lic. Mario Vargas Aguiar, y del C. Dr. José Carlos Dibene Geraldo, Secretario de Bienestar Social, a quien se le denominará "EL ESTADO".



ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARIO VARGAS AGUIAR, Y DEL C. DR. JOSE CARLOS DIBENE GERALDO, SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "LA SEP":

I.1 QUE EN EL MARCO DE LA MODERNIZACIÓN EDUCATIVA Y ACORDE CON LA POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN ESTABLECIDA COMO UNO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994, CONTRIBUIRÁ A IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA FEDERACIÓN.

I.2 QUE ACORDE CON DICHO PROPÓSITO ES CONVENIENTE QUE LA EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DÉ A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

I.3 QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ELLO ES CONVENIENTE APOYAR AL ESTADO CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS PLAZAS QUE SE REQUIERAN A FIN DE ATENDER LOS NUEVOS PLANTELES QUE ESTABLEZCA EL ESTADO.

II. DE "EL ESTADO":

- II.1 QUE LA EXPANSIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA EN EL ESTADO SERÁ ATENDIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO A SU CARGO.
- II.2 QUE PARA TAL EFECTO REQUIERE APOYO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- II.3 QUE EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO A SU CARGO SE ORIENTA A LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL DENTRO DEL MARCO DE LA DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA, LO CUAL CONTRIBUIRÁ A MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN CONGRUENCIA CON LOS PROPÓSITOS DEL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL EN SU CONJUNTO.
- II.4 QUE EL EJECUTIVO ESTATAL TIENE FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 6° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 7° Y 20 DE LA LEY ORGÁNICA ANTES CITADA.

EN MÉRITO DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES ACUERDAN LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.-EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES CONFORME A LAS CUALES EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE "LA SEP", APOYARÁ A "EL ESTADO" CON RECURSOS FINANCIEROS A EFECTO DE QUE ÉSTE CUBRA LAS NUEVAS PLAZAS QUE REQUIERA CREAR CON MOTIVO DE LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN

EL ESTADO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS PLANTELES.

SEGUNDA.-"LA SEP" Y "EL ESTADO" ACUERDAN QUE LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN EL ESTADO PARA EL CICLO ESCOLAR 1989- - 1990, SE REALIZARÁ MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS NUEVOS PLANTELES QUE SE PRECISAN EN EL ANEXO 1.

CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR LOS MECANISMOS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ASI COMO UNIFICAR ESFUERZOS Y LOGRAR EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS, LAS PARTES PROMOVERÁN QUE LA DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE SERVICIOS PARA LOS CICLOS SUBSECUENTES, SE REALICE DE MANERA -- COORDINADA ENTRE LAS ÁREAS DE PLANEACIÓN DE "EL ESTADO" Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN -- PÚBLICA.

TERCERA.-Los PLANTELES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR FORMARÁN PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y, EN CONSECUENCIA, SE LES ASIGNARÁ CLAVES COMO TALES EN EL CATÁLOGO DE CENTROS DE TRABAJO.

CUARTA.-"LA SEP" APOYARÁ A "EL ESTADO", CON CARGO A SU PRESUPUESTO REGULAR Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, CON LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA CUBRIR EL PAGO DE SUELDOS, PRESTACIONES Y DEMÁS EROGACIONES QUE SEAN PRODUCTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE "EL ESTADO" Y EL PERSONAL CONTRATADO A FIN DE CUBRIR LAS PLANTILLAS DE PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA.

LOS RECURSOS SE ENTREGARÁN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE "EL ESTADO" CONFORME AL CALENDARIO DE MINISTRACIONES - QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO 2.-

QUINTA.-"EL ESTADO" SE OBLIGA A DESTINAR LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR EXCLUSIVAMENTE AL PAGO DE LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE DICHA CLÁUSULA.

EL PERSONAL DESIGNADO POR "EL ESTADO" PARA ATENDER EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS PLANTELES A QUE SE REFIERE EL ANEXO 1, GOZARÁ DE LOS MISMOS SUELDOS Y PRESTACIONES QUE EL RESTO DEL PERSONAL QUE DESIGNE PARA LOS MISMOS PUESTOS EN LOS DEMÁS -- PLANTELES DE LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.

SEXTA.-TRATÁNDOSE DE PERSONAL DOCENTE, "EL ESTADO" ACUERDA DESTINAR LOS RECURSOS QUE RECIBA COMO APOYO, PREFERENTEMENTE A LA CONTRATACIÓN DE EGRESADOS REGULARES DE LAS NORMALES OFICIALES Y HASTA POR EL NÚMERO PREVISTO EN LAS PLANTILLAS AUTORIZADAS Y QUE HAYAN APROBADO EL EXÁMEN DE OPOSICIÓN QUE AL EFECTO SE APLIQUE.

SEPTIMA.-"EL ESTADO" SE OBLIGA A NO MODIFICAR LOS PUESTOS CORRESPONDIENTES A LAS PLAZAS NI A CAMBIARLAS DE ADSCRIPCIÓN, NI TAMPOCO DESTINAR LOS RECURSOS DE LAS YACANTES PARA OTROS FINES, SI NO CUENTA PARA ELLO EN CUALQUIERA DE DICHS SU-- PUESTOS CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA SEP"

OCTAVA.-EN CASO DE QUE SE REQUIERA EFECTUAR INCREMENTOS A LOS SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO POR "EL ESTADO" CON LOS RECURSOS QUE EN APOYO RECIBIÓ DEL GOBIERNO FEDERAL, SOLO SERÁN OBJETO DE AMPLIACIÓN TALES RECURSOS SI ASI PREVIAMENTE LO ACUERDAN "LA SEP" Y "EL ESTADO".

NOVENA.-RESPECTO DE EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES, EL APOYO A TRAVÉS DE RECURSOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA, ESTARÁ SUPEDITADO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL ESTADO" DE LO ESTIPULADO EN ESTE ACUERDO, ASÍ COMO A LAS -- AUTORIZACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES.

DECIMA.-"EL ESTADO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "LA SEP", EN LAS FECHAS QUE ÉSTA INDIQUE Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD -- APLICABLE Y MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN POR LAS PARTES, LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA QUE SE LE REQUIERA -

PARA LOS FINES DE PREPARACIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO LA QUE LE SOLICITEN OTRAS DEPENDENCIAS COMPETENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

DECIMA PRIMERA.-EL APOYO MATERIA DE ESTE ACUERDO PARA LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN EL ESTADO, SE HACE SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE A "LA SEP" LE CORRESPONDEN EN MATERIA EDUCATIVA.

DECIMA SEGUNDA.-"LA SEP" EN COORDINACIÓN CON "EL ESTADO" EJERCERÁ LA EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, CUYOS RESULTADOS NORMATRÁN LOS CRITERIOS CON BASE EN LOS CUALES SE DETERMINARÁN LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES.

DECIMA TERCERA.-"EL ESTADO", CON CARGO A LOS RECURSOS QUE SE LE PROVEAN CONFORME EL CONVENIO UNICOD DE DESARROLLO, CONSTRUIRÁ Y EQUIPARÁ LAS AULAS, LABORATORIOS, TALLERES Y ANÉXOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS CORRESPONDIENTES A LOS NIVELES DE PRIMARIA Y SECUNDARIAS GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO.

POR SU PARTE "LA SEP", CON CARGO AL PRESUPUESTO QUE SE LE ASIGNE, CONSTRUIRÁ Y EQUIPARÁ LAS AULAS, LABORATORIOS, TALLERES Y ANÉXOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR Y SECUNDARIA TÉCNICA, MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DECIMA CUARTA.-LOS PLANTELES EDUCATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO, DEBERÁN CONSIDERARSE EN EL ANÁLISIS DE LA PROGRAMACIÓN DETALLADA DE NUEVOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE SE REALIZA ANUALMENTE EN EL BIMESTRE FEBRERO-MARZO.

DECIMA QUINTA.-"LA SEP" Y "EL ESTADO" ACUERDAN QUE LA EXPANSIÓN POSTERIOR QUE REQUIERA EL SISTEMA EDUCATIVO EN EL

ESTADO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, SE REALIZARÁ COORDINADAMENTE EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN ESTE ACUERDO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE ESTE ACUERDO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE - LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, Y ENTRARÁ EN VIGOR UN DÍA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL -- DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR "A SEP"

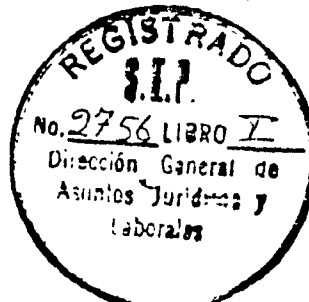

LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ
SECRETARIO DE EDUCACION
PUBLICA.

POR "EL ESTADO"


LIC. VICTOR M. LICEAGA RUIBAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIF. SUR.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.


DR. JOSE CARLOS DIBENE GERALDO
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL.



ENE 16 1984

E D I C T O

CC. RAUL BURGUETE GARCIA RUBIO.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 504/990 promovido por el C. Lic. GAMILL ARREOLA LEAL, Apoderado General de BANCOMER, S.N.C., en contra de Usted, por auto de fecha cuatro de Septiembre del actual, se ordena requerir por este medio, para que comparezca ante el Juez del conocimiento, para hacer paga llana de la cantidad de \$2'478,388.00 (DOS MILLO NES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, el pago de los intereses moratorios vencidos y por vencer, -- hasta la total solución del adeudo; y el pago de los gastos -- y costas, y para el caso de no hacerlo, señale bienes de su -- exclusiva propiedad sobre los cuales se trabé embargo y que -- sean suficientes y bastantes para cubrir las prestaciones re clamadas por la actora, y al no dar cumplimiento al requeri-- miento que se ordena dentro del término de ocho días, contados a partir del día siguiente en que se haga la última publica-- ción del presente edicto, apercibiéndosele que de no dar cum-- plimiento a lo anterior, en el término señalado, este derecho pasará a la parte actora.-----

Lo que se le notifica a Usted, por medio del presente edicto, para los efectos legales correspondientes.-----



LA PAZ, B.C.S., SEPTIEMBRE 12, 1990.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZ GADO I DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.

JUZGADO I DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
LA PAZ, B.C.S.

LIC. ADRIANA JIMENEZ BELTRAN.

E D I C T O

CC. LUIS ERNESTO MONTAÑO CHAVERIN.

MARIA GUADALUPE ALCARAZ RUIZ.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 456/990, --
promovido por el C. Lic. GAMILL ARREOLA LEAL, Apoderado General
de BANCOMER, S.N.C., en contra de Ustedes, por auto de -
fecha doce de Septiembre del actual, se ordenó requerir por-
este medio, para que comparezcan ante el Juez del conocimiento,
para hacer paga llana de la cantidad de \$14'229,435.00 -
(CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS -
TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto-
de suerte principal, el pago de los intereses moratorios venen
cidos y por vencer, hasta la total solución del adeudo; y el
pago de gastos y costas, y para el caso de no hacerlo, señale
bienes de su exclusiva propiedad sobre los cuales se trabe
embargo y que sean suficientes y bastantes para cubrir --
las prestaciones reclamadas por la actora, y al no dar cum--
plimiento al requerimiento que se ordena dentro del término-
de ocho días, contados a partir del día siguiente en que se-
haga la última publicación del presente edicto, apercibiéndo
seles que de no dar cumplimiento a lo anterior, en el término
señalado, este derecho pasará a la parte actora.- - - -

Lo que se les notifica a Ustedes, por medio del prese
nte edicto, para los efectos legales correspondientes.- --

LA PAZ, B.C.S., SEPTIEMBRE, 20, 1990.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGA
GADO I DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL.


LIC. ADRIANA JIMENEZ BELTRAN.

PRIMERA
INSTANCIA
RAMO CIVIL

EDICTO



C. LUIS NULEZ WOLF.

JUZGADO I DE PRIMERA
INSTANCIA RAMO CIVIL
LA PAZ, B. C. S.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil Número - 213/990, promovido por el C. DANIEL ROLDAN ZIMBRON, en contra de Usted, por auto de fecha treinta de Abril del año en curso, se ordena requerir por este medio, para que comparezca ante el Juez del conocimiento, para hacer paga llana de la cantidad de \$14'245,000.00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), por concepto de -- suerte princioal; el 20% por concepto de indemnización, inte reses causado y que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, y el pago de los gastos y costas, y para el su-- puesto de no hacerlo, señale bienes de su exclusiva propiedad sobre los cuales se trabe embargo y que sean bastantes ygu-- ficientes para cubrir las prestaciones reclamadas por la ac-- tora, y al no dar cumplimiento al requerimiento que se orde-- na dentro del término de ocho días contados a partir del día siguiente en que sea hecha la última publicación del presen-- te edicto, apercibiéndosele que de no dar cumplimiento a lo-- anterior, en el término ordenado este derecho pasará a la par-- te actora.-----

Lo que se le notifica a Usted, por medio-- del presente edicto, para los efectos legales correspondien-- tes.



La Paz, B.C.S., Mayo 8, 1990.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO I DE PRIMERA INSTANCIA -
DEL RAMO CIVIL.

JUZGADO I DE PRIMERA LIC. ADRIANA JIMENEZ BELTRAN.
INSTANCIA RAMO CIVIL

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

SUSCRIPCIONES:

POR UN SEMESTRE 1.15% del Salario Mínimo diario.

POR UN AÑO 2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.